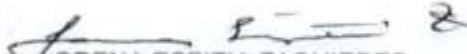




PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO COODESCOR CONTRA NUEVA EPS RADICADO 23001310500320210025000

Montería, enero 17 de 2022

Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, y notificado por estado de fecha 15 de diciembre de 2021, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, que rechazo la demanda. **PROVEA.**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA ENERO DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el juzgado a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 14 de Diciembre de 2021 el que rechazó la demanda.

Refiere el nombrado apoderado recurrente que, mediante auto de fecha 14 de diciembre del año 2021, el Juzgado ordenó el rechazo de la demanda considerando textualmente y en la parte pertinente lo siguiente: “... **nota el despacho que sobre las mismas no fueron de total ajuste, pues al subsanar lo relativo al auto en cuestión en lo que se refiere al envío de la demanda y sus anexos solo se hace el respectivo envío a la demandada NUEVA EPS y no hay constancia de envío a la otra parte demandada COODESCOR**”.

Comenta que no le asiste razón al a quo, teniendo en cuenta que la Cooperativa de Entidades de Salud de Córdoba “**COODESCOR**”, actúa en el proceso como parte demandante y no como parte demandada, como equivocadamente lo anota el juzgado.

Por lo anterior solicita **REVOCAR** el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y se proceda a la admisión de la demanda

Si bien es cierto que el apoderado interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de Diciembre de 2021, también lo es que en el presente proceso aun no se encuentran notificada la parte demandada, por ende la Litis no esta trabada y no es posible dar traslado del recurso interpuesto.

Al revisar el auto en comentario se observa que efectivamente se incurrió en una equivocación al asumir como parte demandada a un sujeto que actuaba como parte demandante, sin que fuera atribuible por ende las exigencias del auto de devolución de demanda de fecha 12 de octubre de 2021, pues esta solo estaba dirigida a la parte demandada **NUEVA EPS.**

Por lo demás, siendo que el auto de rechazo de demanda se refirió a la ausencia del envío de la demanda y sus anexos a **COODESCOR**, erróneamente tenida como demandada, se concluye que las falencias si fueron subsanadas de manera total y no parcial con respecto al auto de devolución de fecha 12 de octubre de 2021. Por lo tanto, se procederá a reponer el proveído de fecha 14 de diciembre de 2021 en el sentido de que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y por tanto se procederá a ordenar su admisión.

Por lo antes anotado se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por lo dicho en la motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA - COODESCOR** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS S.A**

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS S.A.**, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: TIENESE al doctor **JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a42434c9930a646767fe110720fe78b35a6bef86b6d750729757c2054f47678

Documento generado en 17/01/2022 09:49:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>